

EST-VSCSM- PARM-054
ESTADO No. .054
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de DICEIMBRE DE 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	16600	CEMENTOS ARGOS S.A.	5	30/11/2022	PARM-816	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 16600, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. que a través del presente acto se acoge el Informe Técnico de Recibo de Área PARM No. 834 de 11 de noviembre de 2022 y el Concepto Técnico PARM 868 de 18 de noviembre de 2022.</p> <p>REMITIR el Informe Técnico PARM No. 834 de 11 de noviembre de 2022, emitido dentro del expediente de la Licencia de Explotación N° 16600, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -CARSUCRE- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede</p>

						recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	10655A	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.	5	01/12/2022	PARM-817	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10655A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 10655A para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento o ajustes a la modificación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- para el proyecto minero de acuerdo con conceptos técnicos PARM-829 del 8 de noviembre de 2022 y PARM-890 del 25 de noviembre de 2022.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (sustituido por la Ley 1755 de 2015).</p> <p>PARÁGRAFO. Según lo anterior, de no satisfacerse el requerimiento (no se presenten los ajustes o, presentándose, no sean aceptados por la autoridad minera) se rechazará o entenderá desistida la intención de modificar el PTO y continuará vigente, y será objeto de cumplimiento por la sociedad titular, el instrumento cuya actualización se aprobó mediante la Resolución PARM No. 5 del 26 de abril de 2019, en firme el 16 de mayo de 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.</p>

						<p>10655A que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARM-829 del 8 de noviembre de 2022 y PARM-890 del 25 de noviembre de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	UCC-10461	FUNDACIÓN MILAGROS	3	01/12/2022	PARM-818	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. UCC-10461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad FUNDACIÓN MILAGROS:</p> <p>APROBACIONES APROBAR para la Contrato de Concesión No. UCC-10461, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el pago del canon superficiario del primer (1º) año de la etapa de exploración.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. UCC-10461 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARM No. 867 del 18 de noviembre de 2022. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. UCC-10461 que la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará con respecto al incumplimiento por parte de la sociedad titular de presentar la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual fue requerida en el Auto No. 245 del 22 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 13 del 23 de marzo de 2022, bajo causal de caducidad.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJC-081	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	4	01/12/2022	PARM-819	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FJC-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, señor JORGE ANTONIO DUMAR HABIB:</p> <p>APROBACIONES APROBAR para la Contrato de Concesión No. FJC-081, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 801008715 de Seguros Confianza, con una vigencia del 2 de junio de 2022 hasta el 2 de junio de 2023.</p> <p>PARÁGRAFO. La póliza de cumplimiento para la siguiente anualidad deberá ser radicada en ANNA Minería o se entendería como no presentada.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJC-081 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARM No. 863 del 18 de noviembre de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJF-091	CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉS CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉS	4	02/12/2022	PARM-820	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° EJF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉS:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 613 del 28 de junio de 2022.</p> <p>INFORMAR a la concesionaria que sobre los requerimientos efectuados a través de los Autos</p> <p>PARM N° 1091 del 23 de diciembre de 2021 y N° 180 de 9 de marzo del presente, de las obligaciones contractuales allegadas en radicado N° 20221001846092 de 07 de mayo de 2022, así como lo presentado bajo los N° 43651-0 de 17 de febrero de 2022; 50620-0 de 06 de mayo de 2022; 50666-0 de 07 de mayo de 2022; y, 57758-0 de 29 de agosto de 2022 a través de la herramienta ANNA Minería, se estará a lo dispuesto en una próxima evaluación integral técnica y jurídica del contrato N° EJF-091.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QAQ-08371	JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID	4	02/12/2022	PARM-821	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° QAQ-08371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID:</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 831 del 10 de noviembre de 2022.</p> <p>INFORMAR al concesionario que sobre los requerimientos efectuados a través de los Autos PARM N° 700 del 10 de septiembre de 2021; N° 981 del 10 de noviembre de 2021; y, N° 122 de 25 de febrero de 2022, se estará a lo dispuesto en una próxima evaluación integral técnica y jurídica del contrato N° QAQ-08371, para las determinaciones legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	16102	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	02/12/2022	PARM-822	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 16102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. que a través del presente acto se acoge el Informe Técnico de Recibo de Área PARM No. 833 de 11 de noviembre de 2022.</p> <p>REMITIR el Informe Técnico PARM No. 833 de 11 de noviembre de 2022, emitido dentro del expediente de la Licencia de Explotación N° 16102, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -CARSUCRE- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	18404	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	02/12/2022	PARM-823	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 18404, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. que a través del presente acto se acoge el Informe Técnico de Recibo de Área PARM No. 835 de 11 de noviembre de 2022.</p> <p>REMITIR el Informe Técnico PARM No. 835 de 11 de noviembre de 2022, emitido dentro del expediente de la Licencia de Explotación N° 18404, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -CARSUCRE- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JGF-14421	Juan José Marín Saldarriaga y Érica	5	02/12/2022	PARM-824	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGF-14421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

		Yaneth Maya Vallejo			<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión JGF-14421 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM 847 del 11 de noviembre de 2022 2.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión JGF-14421 que evaluado el expediente tiene un saldo a favor de <u>CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$52.271.158)</u>, de conformidad a lo determinado en concepto PARM 847 del 11 de noviembre de 2022.</p> <p>Respecto de la solicitud No. 20221001869552 y 20221001725802, se remitirá a la Vicepresidencia de Administrativa y Financiera para su trámite, acompañada del concepto PARM 847 del 11 de noviembre de 2022, indicando que los titulares mineros se encuentran en incumplimiento de los requerimientos del Auto PARM 362 del 22 de abril de 2022.</p> <p>DAR traslado al área técnica del PAR Medellín, para que proceda a la tasación de las regalías adeudadas por los titulares mineros para que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emita las declaraciones de deudas en el acto administrativo que proceda según el referenciado incumplimiento.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	---------------------	--	--	--

AUTO	OJS-08113X	Juliana Del Pilar Maz Ortiz Y Carlos Alberto Giraldo García	2	02/12/2022	PARM-825	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OJS-08113X se realizan la siguiente actuación frente al Contrato de Concesión:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato OJS-08113X que a través del presente acto se acoge el informe de visita PARM 763 del 19 de septiembre de 2022, la cual fue fallida por temas de seguridad.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	OL2-15151	Jorge Enrique Mendoza Vergara	3	02/12/2022	PARM-826	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OL2-15151 se realizan la siguiente actuación frente al Contrato de Concesión:</p> <p>APROBACIONES Aprobar para el Contrato de Concesión OL2-15151, las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración por valor de \$11.102.140, más los intereses moratorios cancelados. - Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101004352, con vigencia del 2/12/2021 al 2/12/2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato OL2-15151 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 780 del 30 de septiembre de 2022.</p>

						<p>Revisados los sistemas de radicación de la Agencia Nacional de Minería, no se encuentran constancias de radicación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental y del pago del canon superficario del segundo año de exploración.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHI-10351	MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, CC 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN	9	17/11/2022	GEMTM-165	<p>ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, subrogatarios del Contrato de Concesión No. HHI-10351, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <p><i>La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. HHI-10351 de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 587 del 27 de mayo de 2022, acogido mediante Auto No. PARN No. 1002 del 16 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con radicado No. 28004-0 en el aplicativo Anna Minería del 23 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015</p>

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	CHG-081	<p>GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO S.A.S.\ (8901146428) MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. (9000399989)</p>	4	30/11/2022	GEMTM-170	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR la audiencia ordenada en auto de sustanciación No. 418 del Juzgado Penal del Circuito de Rio Sucio en cumplimiento a Sentencia SU-133 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, entre ellos los accionantes de tutela, los representantes de la población de Marmato, los mineros tradicionales del municipio y demás interesados con el fin de que participen de la audiencia en la que se presentará y discutirá el informe elaborado por esta Autoridad en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en el artículo quinto de la providencia SU-133 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link: https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p>

					<p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto (si lo hubiere) para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: FECHA Y LUGAR DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la continuación de la audiencia se fija como fecha el día 17 de enero de 2023, en la Cancha cubierta el Llano, ubicada en la Vía a Cabras, municipio de Marmato (Caldas) a partir de las 09:00 am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, efectúense las publicaciones respectivas en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, así como en los Puntos de Atención Regional correspondientes, en la Gobernación del Departamento de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN A LOS TITULARES. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los titulares del Contrato No. CHG-081, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los titulares por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM**